

CONTESTACION DEMANDA

MANUEL PEÑA GALINDO <manuelpenagalindo@hotmail.com>

Mié 7/09/2022 4:11 PM

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

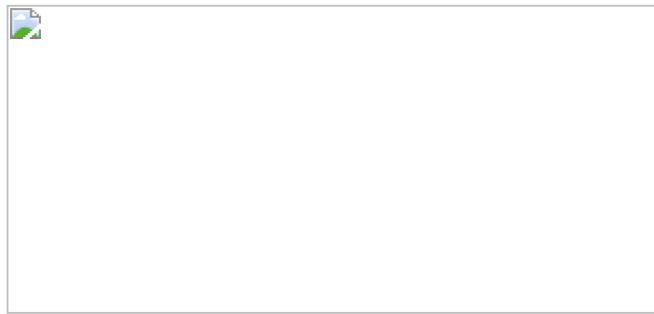
 2 archivos adjuntos (797 KB)

poder J58 Bogota.pdf; Contestacion demanda Edgardo Andrade ok.pdf;

Buen día,

Anexo contestación,

atte,

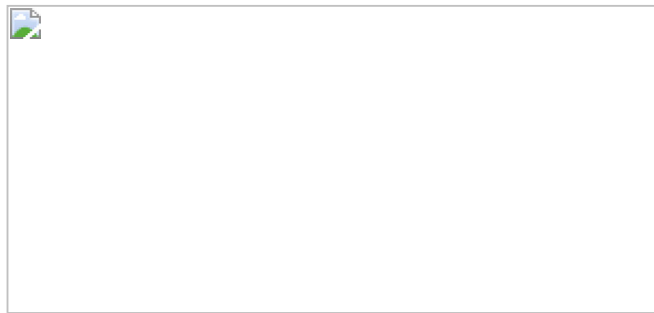


De: MANUEL PEÑA GALINDO <manuelpenagalindo@hotmail.com>

Enviado: martes, 6 de septiembre de 2022 11:11 p. m.

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: SOLICITUD NOTIFICACION Y TRASLADO DEMANDA



De: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 23 de agosto de 2022 3:30 p. m.

Para: manuelpenagalindo@hotmail.com <manuelpenagalindo@hotmail.com>

Asunto: RE: SOLICITUD NOTIFICACION Y TRASLADO DEMANDA

Cordial Saludo

En atención a su solicitud se le informa que la notificación firmada por usted fue recibida y se le envió los traslados de la demanda y el Auto que libro mandamiento de pago al correo

"manuelpenagalindo@hotmail.com" el día 23 de agosto a las 10:12 am como le fue informado mediante la llamada telefónica recibida, sin embargo, se le reitera el envío de los archivos de su interés.

Atentamente,
Carolina Sánchez Arévalo
Escribiente.

ATENCIÓN. Los memoriales, solicitudes, escritos y documentos se deben enviar de lunes a viernes hábiles en el horario de 8:00 a.m. a 500 p.m. Los escritos que se remitan después de ese horario se entenderán presentados el día hábil siguiente. Puede acceder a nuestra Ventanilla Virtual en el horario de lunes a viernes hábiles de 8:00 a.m. a 10:00 a.m. a través del

enlace https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F_%23%2F%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_MGM1ZWNIyZEtZDg5My00NmQ4LWFmODItNjI3NjQyNjhlYzVi%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%25225a2b5043-1bc5-4d1d-b621-7ae2e1cfd52%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=b8dcd066-cca5-4e0d-92a4-b48d0eb6043d&directDI=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cincuenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá, D.C. transitoriamente (antes Juzgado 76 Civil Municipal)
Calle 12 No. 9-55, interior 1, piso 3º, Complejo Kaysser
Teléfono 2820670
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: MANUEL PEÑA GALINDO <manuelpenagalindo@hotmail.com>

Enviado: martes, 23 de agosto de 2022 2:58 p. m.

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD NOTIFICACION Y TRASLADO DEMANDA

De: MANUEL PEÑA GALINDO <manuelpenagalindo@hotmail.com>

Enviado: lunes, 22 de agosto de 2022 8:40 p. m.

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD NOTIFICACION Y TRASLADO DEMANDA

Buen día,
Dra. Carolina Sánchez,
Escribiente Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá

Reitero solicitud de notificación y traslado de demanda realizada el día 16 de agosto de 2022 siendo las 10.33A.M, (ARCHIVO ANEXO),

Ver correos que anteceden,

atte,

De: MANUEL PEÑA GALINDO <MANUEL PENAGALINDO@hotmail.com>

Enviado: martes, 16 de agosto de 2022 10:33 a. m.

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD

Buen día,

De acuerdo a sus lineamientos, anexos solicitud de notificación, traslado de la demanda y mandamiento de pago

atte,

De: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 12 de agosto de 2022 4:11 p. m.

Para: manuelpenagalindo@hotmail.com <manuelpenagalindo@hotmail.com>

Asunto: RE: SOLICITUD

Cordial saludo

En atención a su solicitud le envío el acta de notificación personal del proceso de la referencia.

Por favor descargar, diligenciar los espacios en blanco con relación a sus datos personales y firmar el acta de notificación personal, escanear y remitirla al correo electrónico del juzgado.

Cumplido lo anterior, se le remitirán a vuelta de correo los respectivos traslados y mandamiento de pago para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Favor enviar el acuse de recibido al correo electrónico:

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente

Escribiente

ATENCIÓN. Los memoriales, solicitudes, escritos y documentos se deben enviar de lunes a viernes hábiles en el horario de 8:00 a.m. a 500 p.m. Los escritos que se remitan después de ese horario se entenderán presentados el día hábil siguiente. Puede acceder a nuestra Ventanilla Virtual en el horario de lunes a viernes hábiles de 8:00 a.m. a 10:00 a.m. a través del

enlace https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F_%23%2FI%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_MGM1ZWNiYzEtZDg5My00NmQ4LWFmODItNjI3NjQyNjhlYzVi%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%25225a2b5043-1bc5-4d1d-b621-7ae2e1cfcd52%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=b8dcd066-cca5-4e0d-92a4-b48d0eb6043d&directDI=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cincuenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C. transitoriamente (antes Juzgado 76 Civil Municipal)

Calle 12 No. 9-55, interior 1, piso 3º, Complejo Kaysser

Teléfono 2820670

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: MANUEL PEÑA GALINDO <MANUELPEÑAGALINDO@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 10 de agosto de 2022 9:10 a. m.

Para: cmpal76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpal76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD

Buen día,

Anexo solicitud,

atte,

Manuel Peña Galindo

ABOGADO

Especialista en Derecho Laboral
Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo

Celular: 3166286746

E-mail. manuelpenagalindo@hotmail.com

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA**

RAD. 076 2021 00630 EJECUTIVO

DDANTE: COOPEMPRESARIAL S.C.

EDGARDO ANDRADE GALLARDO, identificado con Cedula de Ciudadanía **3699056** expedida en Barranquilla, me permito manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho sea menester al Doctor **MANUEL PEÑA GALINDO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía **72.167.943** expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio con **T.P. 274734 C.S.J.**, para que en mi nombre y representación se apersona y asuma mi defensa dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para notificarse, interponer peticiones, recursos, incidentes, conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir y hacer en fin cuando pudiera en el aludido proceso.


EDGARDO ANDRADE GALLARDO
C.C. 3699056

ACEPTO:


MANUEL PEÑA GALINDO





AGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12511604

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintiseis (26) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Barranquilla, compareció: EDGARDO ENRIQUE ANDRADE GALLARDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 3699056 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4qmww1rv3ezg
26/08/2022 - 09:51:54



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la Información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



RAFAEL MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Notario Séptimo (7) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4qmww1rv3ezg



Manuel Peña Galindo

ABOGADO

**Especialista en Derecho Laboral
Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo**

Celular: 3166286746

E-mail: manuelpenagalindo@hotmail.com

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C.

REF: CONTESTACION DEMANDA

RAD: 076-2021-00630 EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPEMPRESARIAL S.C.

DEMANDADO: EDGARDO ANDRADE GALLARDO

MANUEL PEÑA GALINDO, identificado con la Cedula de Ciudadania No. **72167943** expedida en Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. **274734** CSJ, obrando como apoderado de **EDGARDO ANDRADE GALLARDO** identificada con Cedula 3699056, me dirijo a su despacho para presentar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

1. PRIMERO: **ES FALSO** como esta manifestado el hecho, lo cierto es que si se suscribió pagare en fecha 22 de diciembre de 2020, para amparar crédito por libranza por la suma de Dos Millones de Pesos (\$2.000.000) el cual NUNCA FUE DESEMBOLSADO.
2. SEGUNDO: **ES FALSO**. Esta afirmación es tan descabellada que se cae por si sola. Como se podría pensarse racionalmente que una persona y una entidad puedan suscribir un pagare con fecha **22 de diciembre de 2020** y la deuda contraída deba ser cancelada el mismo día que se suscribió dicho pagare, es decir el día **22 de diciembre de 2020**. Lo cierto es que se suscribió pagare por la suma de (\$2.000.000), Dos Millones de Pesos, para ser descontada por cuotas via libranza a través de la mesada pensional del pago realizado por COLPENSIONES a Edgardo Andrade, DESMBOLSO QUE NUNCA SE DIO.
3. TERCERO: **ES FALSO**, toda vez que el desembolso nunca se realizo, además como se manifiesto en el hecho segundo, los descuentos producto de este pagare se iban a realizar por nomina directa a través de COLPENSIONES producto de la mesada pensional de EDGARDO ANDRADE.

4. CUARTO: **ES FALSO**, pues el pagare 10875 soportaria un crédito por la suma de (\$2.000.000), Dos Millones de Pesos, suma que seria descontada directamente por nomina a travez de la mesada pensional de COLPENSIONES del señor EDGARDO ANDRADE y desmbolso que NUNCA SE HIZO.
5. QUINTO: **NO ME CONSTA**. Lo cierto es que se suscribió pagare para amparar crédito por la suma de (\$2.000.000), Dos Millones de Pesos, suma para ser descontada por cuotas via libranza a través de la mesada pensional por el pago realizado por COLPENSIONES, desmbolso que nunca se realizo.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

PRIMERA: Me opongo a esta pretensión dado que el pagare 10875 fue suscrito para soportar un crédito por la suma de \$2.000.000, Dos Millones de Pesos, el cual se descontaría por cuotas de la mesada pensional de EDGARDO ANDRADE desmbolso que nuca se realizo.

SEGUNDA: Me opongo a esta pretensión dado que la deuda que soportaria el pagare 10875 era por la suma de \$2.000.000 DOS MILLONES DE PESOS y monto que NUNCA SE DESEMBOLSO.

TERCERO: Me opongo a esta pretensión dado que la deuda que soportaría el pagare 10875 nunca fue desmbolsada.

EXCEPCIONES DE MERITO A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA

FALSEDAD EN HECHOS DE LA DEMANDA

Lo hechos en que se fundamenta la demanda son falsos, incoherentes y absurdos. Es asi como risiblemente en estos se manifiesta que el hoy demandado EDGARDO ANDRADE suscribio un pagare el dia 22 de diciembre de 2020 y la deuda contraída debía ser cancelada el mismo dia que suscribio el pagare, es decir el 22 de diciembre de 2020.

El pagare 10875 se suscribió para amparar una deuda que seria cancelada via descuentos de nomina por pago de mesada pensional a travez de COLPENSIONES, pero tal DESEMBOLSO NUNCA SE REALIZO.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Mi defendido EDGARDO ANDRADE nunca fue deudor de la obligación producto del pagare 10875, ya que tal descuento se haría a través de nomina a través de la mesada pensional cancelada por COLPENSIONES, pero el DESEMBOLSO NUNCA SE DIO y menos el día 22 de diciembre de 2020 para ser cancelada el mismo día que suscribio el pagare, es decir el 22 de diciembre de 2020.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y COBRO DE LO NO DEBIDO

Pretende la demandante enriquecerse ilícitamente y sin causa, cobrando lo que no se le debe, pretendiendo además con ello obtener ganancias bajo engaños, además de hacer querer entrar en error al señor juez y colocando a trabajar el aparato judicial sin razón alguna, ya que la obligación producto del pagare 10875 sería descontada de nomina a travez de la mesada pensional cancelada por COLPENSIONES, pero tal desembolso nunca se dio y es iluso pensar que ello se dio el día 22 de diciembre de 2020 y la deuda contraída debía ser cancelada el mismo día que suscribio el pagare, es decir el 22 de diciembre de 2020..

ILEGITIMIDAD DE LA DEMANDA

La parte actora eleva una ilegítima demanda sustentando sus pretensiones manifestando que el demandado EDGARDO ANDRADE suscribió un título valor pagaré por el valor de \$5,692,000 pesos, título valor que según la demandante fue incumplido, lo cual es totalmente falso ya que el título valor fue suscrito para amparar una deuda de \$2,000,000, deuda esta que se descontaría mediante descuentos por nomina de la mesada pensional cancelada por COLPENSIONES a mi defendido EDGARDO ANDRADE desmbolso que nunca se dio. Ahora bien, de una manera falsa, demasiado burda y evidente la demandante manifiesta que el título valor se suscribio el día 22 de diciembre del 2020 con fecha de vencimiento o de cancelación el mismo día 22 de diciembre de 2020, lo cual es una afirmacion sin ningún sustento lógico.

TEMERIDAD Y MALA FE

la parte actora demanda temeraria y de mala fe sustentando sus pretensiones en un título valor pagare que ampara una deuda que nunca se dio al nunca darse desembolso de tal monto por parte de la hoy demandante, maxime aun cuando en la demanda se manifiesta que dicho título de suscribió y se vencio el mismo día de su suscripción es decir el 22 de diciembre de 2020. Ahora bien, por ser una entidad formalmente constituida, esta obligada a llevar sus estados contables, reportar sus estados financieros a la superintendencia de economía solidaria, a la DIAN, razón por la cual la demandante deberá demostrar al despacho judicial el desembolso que dice haber realizado al señor EDGARDO ANDRADE por el valor de \$5,692,000 en fecha 22 de diciembre de 2020.

SOLICITUD DE PRESTAR CAUCION

De acuerdo a lo establecido en el artículo 599 del CGP solicito al señor juez ordene prestar caucion hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su practica, so pena de levantamiento de medidas cautelares yb terminación del proceso.

SOLICITUD DE PRUEBAS EN PODER DE LA DEMANDANTE

Solicito que la demandante COOPEMPRESARIAL S.C, exhiba y entregue al despacho el comprobante de egreso, el comprobante de entrega (transferencia, cheque o consignación) que por valor de \$5,692,000 dice haber desembolsado a mi cliente Edgardo Andrade en fecha 22 de diciembre de 2020, así mismo haga entrega de los registros contables que amparen dicho egreso.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito el interrogatorio del representante legal de COOPEMPRESARIAL, Dra. JENNY MILENA COONTRERAS o quien haga sus veces, para que resuelva interrogatorio de formulare en audiencia. De no comparecer solicito se declare la confesión dicta o presunta.

OPOSICION A LAS PRETENCIONES

PRIMERO: solicito la exoneracion de mi cliente Edgardo Andrade de todas las pretensiones solicitadas en la demanda.

SEGUNDO: Solicito como medida cautelar a favor de mi defendido se haga el levantamiento del mandamiento ejecutivo, librando orden de suspensión de descuento dirigido a Colpensiones, todo mientras se define de fondo en sentencia la presente demanda.

TERCERO: Se condene en costas y agencias de derecho a la parte demandante.-

NOTIFICACIONES:

El suscrito las recibe en la dirección Carrera 37 No. 27C-84 Piso 2, oficina 2 de Soledad- Atlantico, el Correo electrónico y manuelpenagalindo@hotmail.com y teléfono 3166286746.

Del señor Juez,



MANUEL PEÑA GALINDO
C.C 72167943 B/quilla.
T.P. 274734 C.S.J.